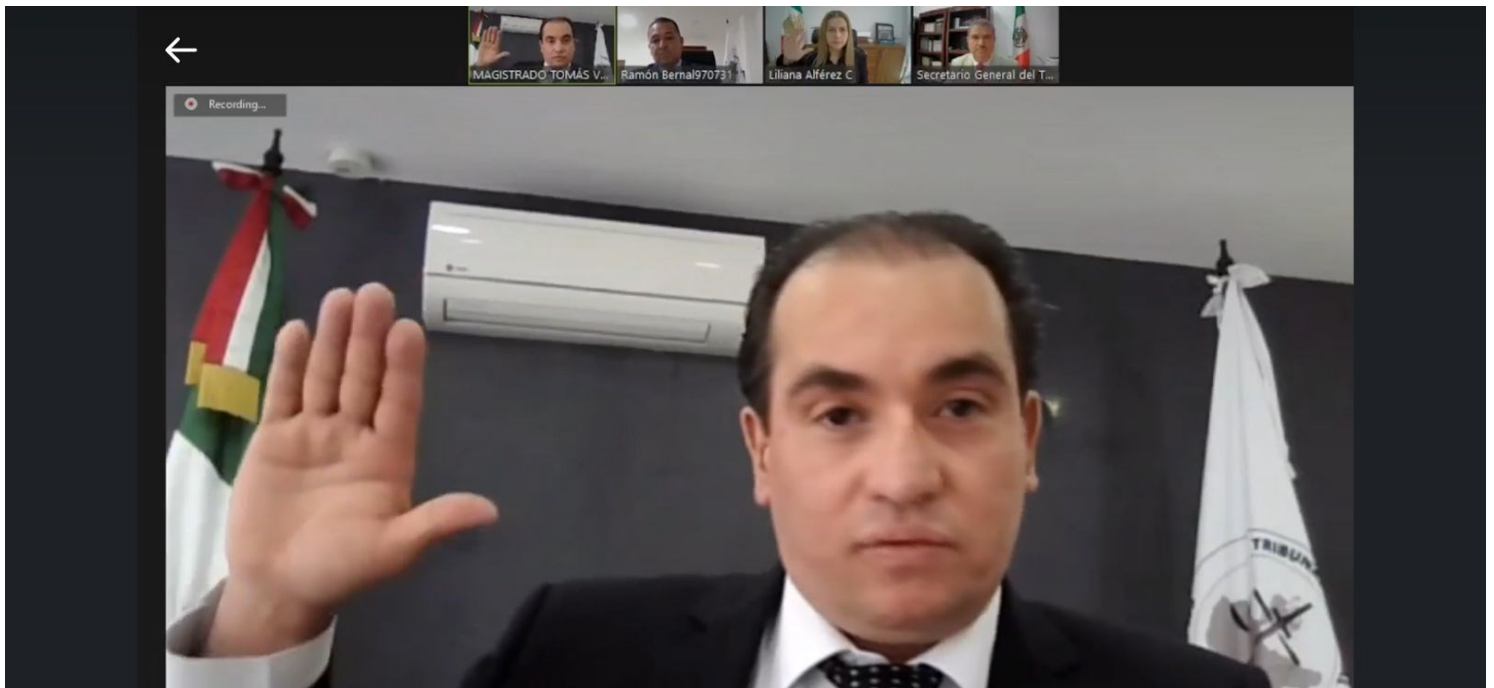


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

23 DE MARZO DE 2023.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió tres Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	Acto de resolución impugnada	Resolución y motivos
<p align="center">JDC-156/2022.</p>	<p>Resolver el incidente de cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de agosto de este año, en el Juicio Ciudadano número 156 de 2022, promovido por la parte actora en el presente Juicio.</p>	<p>Se verifica el cumplimiento con lo ordenado en la sentencia definitiva y precisado en la incidental, en cuanto a la fundamentación y motivación del acto impugnado, tomando como base la doctrina desarrollada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Poder Judicial de la Federación, en que se satisface la fundamentación y motivación, prevista en el artículo 16 constitucional, de acuerdo a las características o naturaleza de los actos de autoridad.</p> <p>Así mismo, se observa el principio de legalidad, no requiere exponer razones precisas y concretas que llevaron a la autoridad a tomar la decisión, adicionales a las que sostuvo para establecer el mecanismo para determinar orden y qué representaciones parlamentarias presidirán la mesa directiva del Congreso del Estado.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia.</p>
<p align="center">JDC-173/2022.</p>	<p>Se impugna un acuerdo legislativo en el que se aprobó el orden en el que los grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado de Jalisco, presidirán la Mesa Directiva a partir del cuarto periodo de la Legislatura.</p>	<p>Se analizó la fundamentación y motivación que sustentan al acuerdo impugnado, siendo acorde con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, en los términos ordenados por éste órgano jurisdiccional, en la sentencia del JDC-156/2022.</p> <p>Por su parte, resulta inatendible el agravio relacionado con el desacato de una ejecutoria dictada por la referida Sala Regional, pues este Tribunal Electoral no puede conocer ni pronunciarse sobre el cumplimiento de una resolución que no le es propia.</p>

<p>JDC-001/2023</p>	<p>Se impugna un acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que se determinó la improcedencia de un recurso queja, por considerar que la presentación del mismo fue extemporánea.</p>	<p>Se analiza, que del escrito de queja no se advierte de forma indubitable que los promoventes tuvieron conocimiento previo de los hechos que denunciaron, luego entonces, privilegiando el principio de tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, debe atenderse a la fecha que ellos mismos manifestaron en su escrito de queja.</p> <p>En consecuencia, se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en el fallo.</p>
----------------------------	---	--